

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 2023-00010
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A. – Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO : ROCÍO JULIETH ROJAS CARVAJAL – C.C. 27.879.024
PROVIDENCIA : AUTO - RECHAZA DEMANDA

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación, solicitud de suspensión y calificación de la demanda presentado por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de enero del 2023 fue inadmitida la demanda para que fueran corregidos los defectos señalados por el Despacho.

En escrito del 18 de enero del año en curso el apoderado demandante solicita la suspensión del proceso en virtud del trámite de insolvencia adelantado por la señora ROCÍO JULIETH ROJAS CARVAJAL en la que incluyó en su negociación de deudas las obligaciones que se persiguen en este asunto.

En la misma fecha anterior, allegó escrito de subsanación de la demanda.

El 29 de marzo de 2023 solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial la calificación de la subsanación y pronunciamiento de la solicitud de suspensión por insolvencia.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a verificar si la subsanación se realizó en debida forma y fueron corregidos los defectos anotados, de no ser porque, la misma parte demandante solicita la suspensión del proceso por insolvencia, debiendo resolverse en primer lugar ese aspecto.

Aporta como fundamento de su solicitud, oficio de notificación de proceso de insolvencia proferido por la Notaría 2° de Pamplona, mediante el cual informan sobre la aceptación y fijación de audiencia del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora Rocío Julieth Rojas Carvajal; auto de admisión que fue proferido el primero **(01) diciembre del 2022**.

El artículo 545 del C.G.P., indica:

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 2023-00010
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A. – Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO : ROCÍO JULIETH ROJAS CARVAJAL – C.C. 27.879.024
PROVIDENCIA : AUTO - 17/04/2023 – RECHAZA DEMANDA

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, se advierte que la admisión del trámite de negociación de deudas fue admitida el **01 diciembre del 2022** y la demanda que nos ocupa fue presentada el **19 diciembre del 2022**, con posterioridad a la citada admisión de la solicitud de insolvencia, encontrándose pendiente en este juzgado la admisión del ejecutivo.

De tal forma que, en virtud del canon precitado, es claro que el presente asunto no puede tramitarse al existir la prohibición de presentarse, procesos ejecutivos posterior a la fecha de aceptación de la insolvencia, por lo que la demanda deberá ser rechazada, no pudiéndose entrar a realizar la calificación solicitada por el demandante, pues no podía presentar demanda ejecutiva, luego entonces mucho menos puede admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda ejecutiva promovido por BANCO FINANADINA S.A., contra ROCÍO JULIETH ROJAS CARVAJAL, y en consecuencia devuélvase a la parte demandante por los motivos expuestos. En la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2076cb91574832550e4be69a633c0ccc4f554d0a472a9814a8fef07ee00b1207**

Documento generado en 17/04/2023 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>